EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL – ENTerritorio

CLIENTE
MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO
CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE GERENCIA DE PROYECTOS NO. 1083 DE 2022
(NUMERACIÓN ENTERRITORIO 222006)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

OBJETO:

"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA VIGESIMO SEGUNDA ORDEN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"

ARTÍCULO 34. INSTRUMENTO COMERCIAL MARCO
ICM-029-2024

RESPUESTA A OBSERVACIONES Y/O ACLARACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIÓN

CONTENIDO DEL INFORME

CONTENIDO DEL INFORME 1
1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS 2
2. RESPUESTAS A SUBSANACIONES 5
3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN 6
4. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA 6
5. RESUMEN DE PONDERACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS) 10
6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD 10
7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR 10

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1. RESPUESTAS A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

OBSERVACION 1 – OFERENTE 1 CONSORCIO INTER EQUILIBRIO

Detalles de mensaje

Referencia interna:	ICM-029-2024
Descripción del proceso	INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE P
De:	CONSORCIO INTER EQUILIBRIO
Usuario:	JAVIER DAVID MONTERROZA LÓPEZ
Fecha:	4 días de tiempo transcurrido *(10/05/2024 10:35:57 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje	CO1.MSG.6153533
Tipo de mensaje:	General
Asunto:	OBSERVACION ICM-029

Bogotá D.C.; 08 de mayo de 2024

SEÑORES
EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DEL DESARROLLO TERRITORIAL Enterritorio
Calle 26 No 13-19
Bogotá D.C.

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN ICM-029-2024 CUYO OBJETO ES "INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA VIGESIMO SEGUNDA ORDEN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO"

ASUNTO: Observación respecto a certificaciones de experiencia adicional del Profesional Social del proponente C&E ENGINEERING SAS

Cordial saludo,

Mediante la presente, queremos poner en consideración del Comité Evaluador del presente proceso de Selección la INEXACTITUD de la información que presenta el proponente C&E ENGINEERING SAS respecto a las certificaciones de Experiencia General y Adicional del Profesional Social, de la señora INGRITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARBOZA.

Entrando en contexto se tiene que el pliego requiere como experiencia habilitante y como experiencia general del equipo de trabajo lo siguiente: "Experiencia Adicional de Profesional social: Experiencia especifica en ejecución de proyectos de acueducto y/o alcantarillado y/o saneamiento básico como residente social de obra o de interventoría". Para ello se deberá aportar la experiencia general de más de 1 año, con la participación en la ejecución de mínimo un (1) contrato de obra civil o interventoría, como profesional social expresado de la siguiente manera:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- El oferente obtendrá puntaje por experiencia adicional del profesional social (Experiencia profesional solicitada dos (2) años, participación en la ejecución de mínimo un (1) contrato de obra civil o interventoría, como profesional social), así:

Mayor experiencia profesional general	De 1 a 2 años	10 puntos
	De 2 a 4 años	20 puntos
	Mas de 4 años	30 puntos máximo
Mayor experiencia especifica. (Experiencia especifica en ejecución de proyectos de	De 6 a 12 meses	15 puntos
	De 12 a 24 meses	30 puntos máximo

acueducto y/o alcantarillado y/o saneamiento básico como residente social de obra o interventoría).		

Total: 60 puntos

El Documento de Invitación es bastante especifico al mencionar que los proyectos con los cuales se pretenda acreditar la experiencia Adicional del profesional social, son en proyectos de acueducto y/o alcantarillado y/o saneamiento básico, siendo el profesional **RESIDENTE SOCIAL** de obra o interventoría

Ahora bien, como se mencionó inicialmente, el pliego es claro al establecer que la experiencia Adicional del profesional social deberá estar certificada y en la certificación proporcionada por el proponente se puede observar inconsistencias en el cargo el cual está siendo certificada la señora INGRITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARBOZA, el proyecto donde está siendo certificada la profesional social tiene como objeto "OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE SERVICIOS ECOSISTEMATICOS ENTRE LOS PÁRAMOS CHINGAZA, SUMAPAZ GUERRERO, CERROS ORIENTALES Y SU ÁREA DE INFLUENCIA". La certificación suministrada por C&E ENGINEERING SAS es la siguiente:

CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO VCE

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE

CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO VCE

CERTIFICA QUE:

INGRITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARBOZA identificada con cedula de ciudadania No. 45.577.798 de El Carmen De Bolivar, laboró como Profesional Social desde el 21 de abril de 2016 al 13 de junio de 2017 para el siguiente contrato de obra.

Objeto	OBRAS DE SANEAMIENTO BÁSICO RURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSERVACIÓN RESTAURACIÓN Y USO SOSTENIBLE DE SERVICIOS ECOSISTEMATICOS ENTRE LOS PÁRAMOS CHINGAZA, SUMAPAZ GUERRERO, CERROS ORIENTALES Y SU ÁREA DE INFLUENCIA
Valor del Contrato	$ 1.932.119.068
Fecha de Inicio	21/04/2016
Fecha de Terminación	13/06/2017
Contratante	EAAB ESP

Obras ejecutadas: Se ejecuta la construcción de un total de 104 unidades sanitarias y 214 pozos sépticos.

La presente Certificación se expide a solicitud del interesado a los 12 días del mes de octubre del año 2017.

VICTOR ADELMO GUANTIVA
REPRESENTANTE LEGAL
CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO VCE

En conclusión, de la información contenida en la certificación aportada (la cual únicamente hace referencia a la vinculación de la profesional social al proyecto de INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNOSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCION Y GESTION SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA DIECIOCHOAVA ORDEN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO) se logra evidenciar notoriamente una inconsistencia entre lo que se solicita y la certificación expedida, así la señora INGRITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARBOZA ***OBTUVO UNA CERTIFICACIÓN COMO PROFESIONAL SOCIAL SIN SER EL CARGO SOLICITADO PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA*** , lo que convalida que el proponente está certificando un **"*profesional social*"** y no como **"residente social"** ,que por lo tanto no es válida ni coincidente con lo que se está solicitando en el Documento de Invitación del proceso ICM-029-2024.

Siendo lo anterior, CAUSAL DE RECHAZO en los mismos términos del Documento de Invitación descrito especificamente en el numeral 1.15, toda vez que de haber sido advertida con anterioridad no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos ponderables.

8. Cuando ENTerritorio en cualquier estado del proceso de selección, evidencie que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta o las condiciones del oferente, contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos o ponderables.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESPUESTA A OBSERVACION

Sobre la observación aportada por el oferente, es necesario indicar que de acuerdo a lo requerido por la entidad, la certificación aportada por el oferente CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS, y según lo que está establecido en el Documento de invitación Cumple con lo requerido por la entidad y se le recuerda que el mismo goza del principio de buena fe, el cual ha sido aplicado en igualdad a todos los oferente, significando lo anterior que el oferente, que observa no tiene refutación, razón por la cual se permite aclarar al oferente que la entidad no es llamada a inferir, asumir, interpretar, suponer o deducir información, más allá de lo que efectivamente se encuentra consignado en la documentación que reposa en la oferta, puesto que estos contratos no son objeto de subsanación.

Los procedimientos de selección exigen que los proponentes actúen conforme al principio de la buena fe (…). Conforme a ello, la prerrogativa de verificación es una herramienta para que la Entidad adquiera certeza en el cumplimiento de los requisitos del procedimiento de selección y del actuar esperado por parte de los proponentes, como lo señala el Consejo de Estado:

> *"Consiste fundamentalmente en respetar en su esencia lo pactado, en cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo, en perseverar en la ejecución de lo convenido, en observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y, en fin, en desplegar un comportamiento que convenga a la realización y ejecución del contrato sin olvidar que el interés del otro contratante también debe cumplirse y cuya satisfacción depende en buena medida de la lealtad y corrección de la conducta propia"*[1]

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, sentencia del 22 de junio de 2011, expediente 18836.

De acuerdo con los lineamientos fijados por el Consejo de Estado, la **buena fe** en la contratación estatal no es una **mera creencia,** por el contrario, al cumplir una función social y económica para garantizar la satisfacción de unas necesidades generales, significa entonces que se demuestre en cada una de las etapas pre-contractuales, contractuales y post-contractuales, la garantía de **actuar** de buena fe, en cuanto a esta observación, no tiene procedencia alguna.

Respecto a la observación presentada respecto a la certificación aportada por el Oferente, se permite pronunciar el Comité Evaluador, que su observación no procedente, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- El comité evaluador una vez verificada la documentación aportada por el oferente, junto con lo demostrado en la certificación, para el contrato en orden 2 aportado en el Formato 10A, se evidencia que la señora INGRITH DEL CARMEN FERNÁNDEZ BARBOZA laboro como Profesional social tal y como lo establece en el documento F-PR-26 Documento de caracterización numeral 4. del presente proceso, razón por la cual su observación no es procedente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

2. RESPUESTAS A SUBSANACIONES

El Comité Evaluador en el Informe de evaluación y solicitud de aclaraciones del Comité Evaluador publicado el pasado 29 de abril de 2024 en la Plataforma SECOP II, realizó observaciones a las ofertas presentadas por los oferentes participantes en el presente proceso de selección, y les dio traslado por el término de un (1) día hábil de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso, esto es hasta el 30 de abril de 2024, para realizar las observaciones, aclaraciones o subsanaciones de conformidad con lo expuesto en el citado informe.

Dentro del plazo previsto en el Cronograma del proceso para el traslado del Informe Preliminar, se recibieron subsanaciones y observaciones por parte de los Oferentes, razón por la cual a continuación se procede a dar respuesta a las mismas en el término señalado.

Oferente No. 1: CONSORCIO INTER EQUILIBRIO Observaciones y subsanaciones presentadas	
Medio de recepción:	Plataforma SECOP II / PROCESO ICM-029-2024 / MENSAJES/ GESTION DE MENSAJES / CO1.MSG.6099981
Fecha de recepción:	30/04/2024 5:33:21 PM
Asunto:	SUBSANACION DE ACUERDO AL INFORME DE EVALUACION

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y/O SUBSANACIÓN:

Estando dentro del plazo previsto en el Cronograma para el traslado del Informe Preliminar, se recibió subsanación por parte del oferente **No. 1 CONSORCIO INTER EQUILIBRIO,** razón por la cual, a continuación, se procede a dar respuesta a la misma:

- **Respecto la Verificación de Documentos**

Dentro del término previsto para ello el proponente subsanó en debida forma, y aportó los documentos dentro del plazo establecido para presentar las observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar.

Oferente No. 2: CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS Observaciones y subsanaciones presentadas	
Medio de recepción:	Plataforma SECOP II / PROCESO ICM-029-2024 / MENSAJES/ GESTION DE MENSAJES / CO1.MSG.6097002
Fecha de recepción:	30/04/2024 12:48:19 PM
Asunto:	SUBSANACION INFORME No. 1

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN Y/O SUBSANACIÓN:

Estando dentro del plazo previsto en el Cronograma para el traslado del Informe Preliminar, se recibió subsanación por parte del oferente **No. 2 CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS** razón por la cual, a continuación, se procede a dar respuesta a la misma:

- **Respecto la Verificación de Documentos**

Dentro del término previsto para ello el proponente subsanó en debida forma, y aportó los documentos dentro del plazo establecido para presentar las observaciones y subsanaciones al Informe Preliminar.

3. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN

Oferente		REQUISITOS
		Jurídicos
1	CONSORCIO INTER EQUILIBRIO	CUMPLE
2	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS	CUMPLE

4. FACTORES DE EVALUACIÓN TÉCNICA

El Comité Evaluador designado por ENTERRITORIO S.A para el presente proceso será el órgano responsable de la verificación del cumplimiento de los Documentos solicitados y de la evaluación de las ofertas presentadas y de la determinación del orden de las mismas.

Que en el CAPÍTULO V DETERMINACIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE PARA LA ENTIDAD Y CRITERIOS DE DESEMPATE del Documento de Invitación, se establece que:

> *De conformidad con lo establecido en el numeral 34 del manual de contratación de la Entidad, que señala: "(…) Para la asignación de las órdenes de trabajo, compra o servicio, según corresponda, se tendrá en cuenta como único criterio el menor valor de las cotizaciones que presenten los proveedores,* ***o aspectos técnicos cuando se hayan pactado previamente tarifas fijas determinadas por la Entidad****. Cuando se requiera suscribir el Instrumento Comercial Marco se requerirá de un valor de ejecución estimado y contar con la*

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

disponibilidad presupuestal previa a la asignación de las órdenes de trabajo, compra o servicio, según corresponda. (…)".

Para el presente caso, considerando la dinámica que se observa como propia de la ejecución del PROGRAMA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO, programa que se encuentra reglado, y que corresponde a la aplicación de un subsidio, e igualmente considerando que se han de realizar las definiciones de precios y/o tarifas, esto conforme a metodologías de costeo utilizadas en la definición de los costos por servicios de interventoría, estos no serán utilizados como criterios de evaluación, propendiendo por criterio a evaluar la generación de valores agregados dirigidos a un mejoramiento de las condiciones sociales y/o técnicas de ejecución, esto bajo la mismo precio o tarifa.

Los factores para evaluar para ser adjudicada orden de servicio del Instrumento Comercial Marco, conforme se ha expuesto, serán los aspectos técnicos relacionados con la ***EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL SOCIAL, LA EXPERIENCIA ADICIONAL DEL TECNÓLOGO EN TRABAJO SOCIAL y PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD,*** *en virtud de la importancia que representa para la ejecución de las obras dirigidas a sectores en los cuales se evidencia una importante necesidad en materia de socialización, atención a la comunidad, es decir fortalecer el seguimiento al componente social por parte del interventor, y incrementar las posibilidades de ejecución y apropiación del programa. Así mismo cabe aclarar que la oferta económica a allegar será fija, y corresponderá al valor presentado en el numeral* ***6. Presupuesto Oficial Estimado*** *del presente documento.*

Factores de Evaluación	Puntaje máximo
Experiencia Adicional del Profesional Social	85 puntos
Plan de calidad	15 puntos
Total	**100 puntos**

PONDERACIÓN

- **EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PROFESIONAL SOCIAL (MÁXIMO 85 PUNTOS)**

Teniendo en cuenta que NO SE REQUIRIÓ como requisito habilitante anexar la experiencia del personal mínimo requerido (referido en el formato F-PR-26 y necesario para la ejecución de la orden de servicio) y que, la NOTA 1 del numeral 5.1.1, en el Documento de Invitación indica " EL OFERENTE DEBERÁ RELACIONAR CLARAMENTE Y POR SEPARADO LOS CONTRATOS Y CERTIFICACIONES QUE SE PRESENTAN CON EL FIN DE ACREDITAR LOS REQUISITOS HABILITANTES", la experiencia acreditada remitida por cada oferente se evalúa como EXPERIENCIA ADICIONAL.

En aplicación al numeral 5.1.1. del Documento de Invitación, se asignó puntaje de la siguiente manera:

Oferente No.	OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO
1	**CONSORCIO INTER EQUILIBRIO**	62,5 **(1*)**
2	**CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS**	52,5 **(2*)**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

(1*) El oferente no logra obtener el total del puntaje para la **Mayor experiencia profesional general,** puesto que la sumatoria de las fechas de las certificaciones aportadas para la obtención de la experiencia profesional general acreditada da como resultado 794 días, es decir 2 años 2 meses 2 días, lo que equivaldría a 20 puntos,

Mayor experiencia profesional general	De 1 a 2 años	10 puntos
	De 2 a 4 años	20 puntos
	Mas de 4 años	42.5 puntos máximo

El oferente logra obtener el mayor puntaje para **Mayor experiencia especifica** es decir 42.5 puntos.

(2*) El oferente no logra obtener el total del puntaje para la **Mayor experiencia profesional general,** puesto que la sumatoria de las fechas de las certificaciones aportadas para la obtención de la experiencia profesional general acreditada da como resultado 555 días, es decir 1 año 6 meses 6 días, lo que equivaldría a 10 puntos.

Mayor experiencia profesional general	De 1 a 2 años	10 puntos
	De 2 a 4 años	20 puntos
	Mas de 4 años	42.5 puntos máximo

El oferente logra obtener el mayor puntaje para **Mayor experiencia especifica** es decir 42.5 puntos.

- **ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE UN PLAN DE CALIDAD (MÁXIMO 15 PUNTOS)**

En aplicación al 5.1.5. del Documento de Invitación, se asignó puntaje de la siguiente manera:

Oferente No.	OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO
1	CONSORCIO INTER EQUILIBRIO	0
2	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS	0

Ahora bien, el comité evaluador realizando el análisis estipulado en el numeral 5.1, donde se señala lo siguiente:

> *"La entidad descontará VEINTE (20) PUNTOS al oferente por cada rechazo en procesos de selección, este producto de conductas identificadas como violatorios a prácticas anticompetitivas, violatorios de pactos de transparencia, o se adviertan como intentos de fraude (documentación inconsistente o alterada), esto dentro de los CINCO (5) años anteriores al cierre del presente proceso de contratación."*

Una vez realizada la verificación por parte de la Entidad, se denota que existen "***EVIDENCIAS DE INCONSISTENCIA, (O POTENCIAL ACTUACIÓN FRAUDULENTA) QUE CUENTAN CON CARACTERÍSTICAS DE UN TIPO PENAL COMO FALSEDAD, O UNA CONDUCTA CONSIDERADA LEGALMENTE COMO RESTRICTIVA DE LA COMPETENCIA, PARA EL TRASLADO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA*",** llevadas a cabo en los procesos no. INA-004-2024 y CEG-013-2023, dentro del cual se registra la participación por parte del oferente **CONSORCIO OBRAS CIVILES INPEC** integrado por **VICTOR ADELMO GUANTIVA** con un porcentaje de participación del 51,00% y **CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS** con un porcentaje de participación del 49,00%, donde de acuerdo al numeral 2.13 se registra INFORMACIÓN INEXACTA del documento de invitación de este proceso aludiendo lo siguiente:

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

"(…) el comité evaluador evidencia una INCONSISTENCIA entre la información aportada en la oferta por el oferente y la verificada, deberá confirmar dicha información con la autoridad competente. En consecuencia, y en virtud de los principios de igualdad, responsabilidad, selección objetiva y economía, y en vista de que, con la información verificada por parte de la entidad, se logró determinar que dicha ***certificación aportada*** *no corresponde a la realidad, consecuentemente con lo expuesto, la entidad procede a RECHAZAR la oferta, por cuanto la información aportada por el oferente advierte inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad.*

Por lo expuesto el oferente CONSORCIO OBRAS CIVILES incurre en causal de rechazo establecida en el numeral 2.18. CAUSALES DE RECHAZO inciso 8, 15 y 34 del Documento de Términos y Condiciones que indica:

2.18. CAUSALES DE RECHAZO

8. Cuando ENTerritorio en cualquier estado del proceso de selección, evidencie que alguno(s) de los documentos que conforman la oferta o las condiciones del oferente, contiene(n) información inconsistente o contradictoria o evidencie una inexactitud en la información que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido al oferente cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos o ponderables.

15. Cuando el oferente aporte información inexacta sobre la cual pueda existir una posible falsedad en los términos del numeral INFORMACIÓN INEXACTA

35. Cuando los documentos presentados por el oferente contengan información que de cualquier manera no corresponda con la realidad y que represente una presunta falsedad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En el proceso **CEG-013-2023**, se registra la participación por parte de **CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS,** donde de acuerdo al numeral 2.13 se registra INFORMACIÓN INEXACTA del documento de invitación de este proceso aludiendo lo siguiente:

Se anuncia al oferente que por del Comité Evaluador procedió a realizar la verificación de la información aportada por el profesional Director de Interventoría, desde el inicio del proceso por parte del oferente CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS encontrando que:

- Que de conformidad en lo establecido en el numeral 1.17. INFORMACIÓN INEXACTA del Documento de Invitación que a la letra dice:

(...) ENTerritorio se reserva el derecho de verificar integralmente la información aportada por el proponente. Para esto, puede acudir a las autoridades, personas, empresas o entidades respectivas.

Cuando exista inconsistencia entre la información suministrada por el proponente y la verificada por la entidad, la información que se pretende demostrar se tendrá por no acreditada.

La entidad compulsará copias a las autoridades competentes cuando la información aportada tenga inconsistencias sobre las cuales pueda existir una posible falsedad, sin que el proponente haya demostrado lo contrario, y rechazará la oferta. (...).

El anterior postulado refiere que la entidad debe realizar una verificación y si en dicha verificación el comité evaluador evidencia una INCONSISTENCIA entre la información aportada en la oferta por el oferente y la verificada, deberá confirmar dicha información con la autoridad competente.

De lo anterior, se debe descontar un total de cuarenta (40) puntos al oferente **C&E ENGINEERING S.A.S**, teniendo en cuenta la condición previamente aceptada y de acuerdo a su presentación de oferta en el presente proceso de contratación.

5. RESUMEN DE PONDERACIÓN (MÁXIMO 100 PUNTOS)

No. Oferente	OFERENTE	Experiencia Adicional Del Profesional Social (85 Puntos)	Presentación del Plan De Calidad (15 Puntos)	Descuento	TOTAL
1	CONSORCIO INTER EQUILIBRIO	62,5 puntos	0 puntos	**0 puntos**	**62,5 puntos**
3	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS	52,5 puntos	0 puntos	**40 puntos**	**12,5 puntos**

6. ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN DE ELEGIBILIDAD	Oferente No.	OFERENTE	PUNTAJE OBTENIDO (FACTOR DE CALIFICA-CIÓN)
1	1	CONSORCIO INTER EQUILIBRIO	62,5 puntos
2	2	CIVIL AND ENVIRONMENTAL ENGINEERING SAS	12,5 puntos

7. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

De conformidad con lo expuesto, el Comité Evaluador del proceso INSTRUMENTO COMERCIAL MARCO ICM-029-2024, cuyo objeto consiste en contratar el: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, DE CONTROL FINANCIERO, PRESUPUESTAL, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL CHEQUEO, VALIDACIÓN DE PROTOTIPOS Y DIAGNÓSTICO, CONCERTACIÓN, INTERVENCIÓN Y GESTIÓN SOCIAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA VIGESIMO SEGUNDA**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

ORDEN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE CONEXIONES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO" recomienda al Ordenador del Gasto de ENTerritorio, o su delegado, aceptar la oferta presentada por el Oferente **No. 1. CONSORCIO INTER EQUILIBRIO** conformada por: Integrante 1 - EQUILIBRIO INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.S. (26%) NIT 901.548.939-1, Integrante 2 - INGOSER INGENIERIA DE OBRAS Y SERVICIOS S.A.S (40%) NIT 900.808.636-8, e Integrante 3 - GERENCIA DE CONSTRUCCION DE OBRAS, CONSULTORIA E INTERVENTORIA (34%) NIT 900.668.726-0 representado por JAVIER DAVID MONTERROZA LÓPEZ con cedula de ciudadanía No. 1.118.864.291 de Riohacha por la suma de hasta **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($ 268.087.134,37) M/CTE**, incluido el IVA, costos, gastos y demás tributos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

El plazo previsto para la ejecución de la Orden de servicio es de seis punto cinco (6.5) meses contados a partir de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución

CONDICIÓN RESOLUTORÍA

El plazo de ejecución de la Orden de servicio se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo No. 1632 de 2023 (Numeración ENTerritorio 223004) En caso de que el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo vigente finalice, esta condición se entenderá por cumplida y la Orden de servicio derivada se dará por terminada anticipadamente en la fecha de terminación del Contrato Interadministrativo, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor de EL CONTRATISTA, salvo aquellos efectivamente causados y aprobados por la interventoría y/o supervisión hasta la fecha de acaecimiento de la condición. El contrato Interadministrativo tiene fecha de terminación el 29 de diciembre de 2024.

Dado en Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2024

COMITÉ EVALUADOR,

CAMILO ANDRES MATEUS ESPITIA
Profesional Técnico Comité Evaluador

URIEL STEVEN VASQUEZ TORRES
Profesional Jurídico Comité Evaluador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA